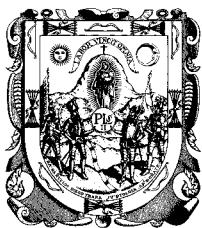


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII

Número 44

Zacatecas, Zac., Sábado 1º de Junio del 2002

S U P L E M E N T O

No. 4 AL No. 44 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DEL 2002

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
VILLANUEVA, ZAC.



Directorio

Lic. Ricardo Monreal Avila
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. C. Soledad Luevano Cantú
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andres Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

E Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Debe ser legible.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:

Av. Hidalgo # 604

Palacio de Gobierno

Planta baja

C.P. 98000

Tel.: 923-95-25

Conmutador 923-95-00

Ext. 1025

Zacatecas, Zac.

email: perlofi@mail.zacatecas.gob.mx

Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

VILLANUEVA, ZACATECAS.

PROFR. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES

PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49 FRACCION II, Y 52 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

EL H. AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO APROBAR Y DIRIGIRME EL PRESENTE REGLAMENTO POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Este Reglamento es de orden Publico y su observación es obligatoria en el territorio del Municipio de Villanueva y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTICULO 2.-Todas Las carnes de la especie Bovina, Ovicaprina, Porcina, y Aves que se destinen al Consumo Humano y provengan de animales sacrificados en el Rastro de la Ciudad o en su Jurisdicción Municipal , serán sujetos a la Inspección Sanitaria por el Medico Veterinario.

ARTICULO 3.-El Servicio Publico Municipal del Rastro lo prestará continuamente el H. Ayuntamiento y/o en su caso será concesionado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio.

ARTICULO 4.-La Administración del Rastro prestara a los usuarios todos los servicios de que se disponga de acuerdo a la Instalación del Rastro y son :

Recibir al ganado determinado al sacrificio, guardar estos en los corrales de encierro por el tiempo reglamentado para su inspección sanitaria y eviseración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellos, transportar directa o indirectamente los productos de la materia del

rastró a los establecimientos o expendios Correspondientes haciéndose con las normas de higiene prescritas con las Leyes Sanitarias.

ARTICULO 5.-El Rastro requiere para su buen funcionamiento de instalaciones que se ajusten a las prevenciones de la Ley de Salud Ganadera y sus reglamentos.

- A)** Corrales de encierro.
- B)** Salón de Sacrificio de Ganado Bovino.
- C)** Salón de Sacrificio de Ganado Porcino.
- D)** Salón de Sacrificio de Ganado Ovicaprino.
- E)** Cisterna para Almacenamiento de agua.
- F)** Andén apropiado para vehículo de transporte.
- G)** Oficina Administrativa.
- H)** Horno Crematorio.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

ARTICULO 6.-La planta de empleados de la administración del Rastro estará integrada por un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, un Médico Veterinario, Cargadores, Chóferes, Velador, Matanceros y Personal de Limpia.

ARTICULO 7.-Para ser Administrador del Rastro se Requiere:

- I .-**Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.-**Saber leer y escribir.
- III.-**No tener antecedentes penales.

ARTICULO 8.-Son obligaciones y facultades del Administrador del Rastro Municipal las siguientes:

- I.-** Verificar la documentación mediante la cual se acredite la legal procedencia del ganado destinado a la Matanza.
- II.-** Impedir la matanza sin la previa Inspección Sanitaria del Médico Veterinario
- III.-** Vigilar que los introductores no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se Sujeten estrictamente al rol de matanza.
- IV.-** Recaudar los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el lavado de viseras y Demás aprovechamientos de la matanza que corresponda al Municipio.
- V.-** Impedir el retiro de los productos de matanza, sin que antes los propietarios o interesados hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 hrs. (catorce horas) de cada día para verificar los pagos:
- VI .-** Formular anualmente proyecto de Ingresos y Egresos de la dependencia a su cargo.
- VII.-** Cuidar el buen orden de las instalaciones del Rastro, vigilando que todo el personal observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido.
- VIII.-** Prohibir que personas ajenas entorpezcan las operaciones de esta.
- IX.-** Prohibir la existencia de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas en los corrales de encierro, procediendo al sacrificio a costa del propietario y en su caso proceder a la incineración de las carnes.
- X.-** Prohibir que se salgan del rastro las carnes enfermas que se encuentren marcadas oficialmente como tóxica o transmisoras de enfermedades.
- XI.-** Verificar que todas las carnes destinadas al consumo ostenten los sellos del Rastro.

- XII.-** Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
- XIII.-** Formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando no se demuestre la legítima procedencia del ganado.
- XIV.-** Vigilar la estricta observancia del contenido de los artículos 18 al 23 de este reglamento
- XV.-** El Administrador del Rastro es la Autoridad en el establecimiento para los introductores de ganado
- XVI.-** Informar diariamente a la Tesorería Municipal de los movimientos realizados en el Rastro.
- XVII.-** Vigilar que el transporte de productos de la matanza se haga con la debida puntualidad y sanidad requerida.
- XVIII.-** Llevar los libros de contabilidad, registro y en general el control de la oficina a su cargo.

ARTICULO 9.-El medico veterinario adscrito a la Administración del Rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de la Secretaría de Salud y sus funciones son :

- I.-** Realizar diariamente la inspección sanitaria del ganado y aves que se destinen a la matanza debiéndose sujetar al siguiente horario:
 - A)**.-De las 17.00 a las 19.00 horas en víspera del sacrificio, para los efectos a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento.
 - B)**.-De las 7:00 horas hasta terminar la matanza del día.
- II .-** Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar y deben desecharse total o parcialmente las carnes, viseras y demás productos que resulten nocivos para la salud.
- III .-** Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.
- IV.-** Informar al administrador todo lo relativo a sus actividades.

ARTICULO 10.-Los demás trabajadores del Rastro, serán de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad.

ARTICULO 11.-Se prohíbe estrictamente a funcionarios, empleados y demás trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta e introducción de ganado, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tabajeros.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 12.-Los corrales de desembarque estarán abiertos diariamente de las 8:00 a las 14 :00 horas para recibir los animales destinados a la matanza.

ARTICULO 13.-A los corrales de encierro, solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal.

ARTICULO 14.-Para introducir ganado a los corrales del Rastro deberá solicitarse la autorización con expresión de números y especies de animales correspondiente a la orden de entrada, misma que se expedirá sino existe impedimento legal.

ARTICULO 15.- El corralero del rastro es el encargado de recibir el ganado, realizara de inmediato una lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTICULO 16.-El responsable de realizar las facturas de compraventa del ganado porcino u ovinapino verificara que dicha expedición no tenga una antigüedad mayor de 15 días para comprobar que los

que introducen son comerciantes y/o creadores.

ARTICULO 17.-En el caso del artículo anterior, el mismo empleado ira cancelando con sello fechador los documentos cuya vigencia se haya extinguido.

ARTICULO 18.-El responsable de revisar las facturas de compraventa de los distintos ganados que se introducen al rastro se harán acreedores a las responsabilidades que resulten.

ARTICULO 19.-Los animales que se guarden en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo señalado por el artículo 13 de este reglamento, su permanencia en ellos causara sanción la cuota que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva.

ARTICULO 20.-El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales, corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo pago mas el 50% del sobre precio por la prestación del servicio.

ARTICULO 21.-Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia y satisfaga los derechos, impuestos y demás cuotas, en el termino de 4 días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo la Administración procederá a su sacrificio y venderá sus productos los precios oficiales, teniéndose por cedida al Municipio.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE MATANZA.

ARTICULO 22.-El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar, limpiar, eviscerar, seccionar cabeza y canales en el caso de los bovinos y ovicaprinis, además el degüello, desplume en el caso de las aves, el lavado de pieza, viseras y canales.

ARTICULO 23.-El personal de matanza ejecutara los trabajos a que se refiere el artículo anterior, además dará cumplimiento a lo señalado al código sanitario:

I.-Presentarse aseado todos los días.

II.-Usar bata Impremiable y botas de hule.

III.-Contar con la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces sea necesario.

IV.-Mantener en completa limpieza el área de sacrificio.

V.-Cumplir con el horario de matanza establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 24.-El mencionado personal recibirá a las 7 horas el rol de matanza de ganado el cual se deberá ajustar estrictamente.

ARTICULO 25.-Se prohíbe la entrada al rastro a los trabajadores del mismo, que se presenten en estado de ebriedad, la introducción y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 26.-Los animales serán sacrificados en el orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva

ARTICULO 27.-Los días hábiles de sacrificio se iniciara a las ocho horas hasta que se termine, utilizándose exclusivamente el pistolete.

ARTICULO 28.-A demás de la inspección sanitaria del ganado también se inspeccionaran las carnes, producto de este, de resultar sano se procederá a marcar con los sellos correspondientes, en caso

contrario se procederá a incinerar o transformar en productos industriales de acuerdo al dictamen del veterinario.

ARTICULO 29.-Para el sacrificio de ganado fuera del rastro, los interesados deberán recabar el permiso respectivo de la administración del mismo, designando un interventor, para verificar se cumplan las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 30.- La matanza que no se ajuste a las disposiciones anteriores, se considerarán como clandestina y las carnes producto de la misma, serán decomisados y sujetas a la inspección sanitaria correspondiente.

ARTICULO 31.-Dentro de una emergencia provocada por escasez de ganado destinada al rastro, el H. Ayuntamiento podrá importar de cualquier parte del Estado o del país para abastecer directamente el comercio local.

CAPITULO V

TRANSPORTE SANITARIO

ARTICULO 32.-La movilización a transporte sanitario de la carne y demás producto de matanza lo realizará directamente el H. Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro Municipal.

ARTICULO 33.-El transporte de carne y demás productos de la matanza, deberán recabarse los recibos correspondientes para su entrega a los establecimientos respectivos.

ARTICULO 34 .-El personal de transporte tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener limpios y conservar en buen estado los vehículos, determinados para el transporte de la carne, producto de la matanza.
- II.- Movilizar únicamente los productos de la matanza que están amparados por los sellos correspondientes.
- III.- Abstenerse a recibir cualquier dativa o propina por el servicio proporcionado.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTICULO 35.-Son introductores de ganado todas las personas físicas y morales que se dediquen al comercio de animales que introduzca el rastro para su sacrificio.

ARTICULO 36.-Toda persona podrá introducir ganado al Rastro, siempre y cuando no lo haga con fines especulativos sujetándose a la normatividad establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 37.-Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud.
- II.-Solicitar a la administración del Rastro Municipal con doce horas de anticipación, para poder realizar la verificación sanitaria correspondiente.
- III.-Acreditar la legítima propiedad sobre el ganado que introduzcan al rastro.
- IV.-No introducir ganado flaco, maltratado, así como porcinos y Ovicaprinos enteros o recién castrados.
- V.-Cumplir con los horarios que marca el presente reglamento.
- VI.-Los introductores serán sancionados con multa y en su caso consignados a las Autoridades correspondientes cuando alteren o mutilen los documentos oficiales en que conste la propiedad del ganado y de los tramites realizados con autoridades oficiales.

CAPITULO VII

SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 38.-Los empleados de la Administración del Rastro que violen las disposiciones de este Reglamento serán amonestados, suspendidos o separados definitivamente a criterio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 39.-Los usuarios del servicio publico del Rastro Municipal, salvo las sanciones previstas en este reglamento serán sancionados por violación al presente:

- I .-Suspensión temporal del servicio por 15 días.
- II .-Suspensión definitiva de la prestación del servicio.

ARTICULO 40.-Para determinar el tipo de sanción la Autoridad Municipal, tomará en cuenta la naturaleza de la infracción.

ARTICULO 41.-Si con motivo de la violación se causaran daños y perjuicios al patrimonio Municipal, luego de cuantificar el importe, se le requerirá al infractor realice su pago en un termino de 5 días hábiles, de no hacerlo se procederá a obligarlo mediante procedimiento Económico Coactivo.

ARTICULO 42.-Al imponerse la sanción o dictarse resolución contara con 5 días hábiles para interponer por escrito recurso de revocación ante el Administrador del Rastro o contraloría Municipal, recurso que será resuelto en termino de 15 días hábiles.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El sacrificio de aves destinadas al comercio deberán ser sujetos a este reglamento.

SEGUNDO.-Este reglamento surtirá efectos al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DADO: EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA ZACATECAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2002.- **SINDICO MUNICIPAL.**- MAURO RAMIRES MARTINEZ.

REGIDORES: JUAN RAMON FLORES DELGADO, MARIA ESTHER ESPITIA ALVARADO, AMALIA FLORES CARDENAS, MANUEL AVILA RODRÍGUEZ, ANGELICA MURO CERROS, J. REFUGIO BRICEÑO CARRILLO, SIGIFREDO RUIZ ALFARO, RAQUEL RAYGOZA SÁNCHEZ, ANTONIO MARQUEN AVILA, JUAN MANUEL LUNA RUBIO, LUIS CARLOS MORALES DAVILA, JUAN CARLOS DEL RIO HERNÁNDEZ, JULIO NÚÑEZ ROSAS, JOSE MANUEL DE LA TORRE CORTES, MACEDONIA ENCISO VAZQUEZ, MARTHA IMELDA VAZQUEZ SERRANO, JOSE ISAIAS GALVEZ HERRERA.

PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO MANDO SE IMPLIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLANUEVA ZACATECAS A 29 DIAS DE MAYO DEL AÑO 2002.

PROFR. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS.